

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PUNTOS Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 795/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Parajito y Anexos, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 21/2006-248, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 795/94, que corresponde al expediente 4150, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Parajito y Anexos", del Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco, y

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "El Parajito y Anexos", ubicado en el Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 23121, expedido en favor de Lorenzo y José Manuel Hernández García, el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que ampara el predio denominado "Arroyo Seco", únicamente por lo que respecta a la superficie de 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas), propiedad de María Guadalupe Ortega Covarrubias o Guadalupe Ortega viuda de Hernández y otros, en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 418, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es afectable la superficie de 225-00-00 (doscientas veinticinco hectáreas), del predio denominado "Arroyo Seco", propiedad de María Guadalupe Ortega Covarrubias, o Guadalupe Ortega viuda de Hernández y otros, en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, se dota con dicha superficie al poblado referido en el resolutive primero del presente fallo.

CUARTO.- Es inafectable la superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), del predio denominado "Arroyo Seco", propiedad de María Guadalupe Ortega Covarrubias o María Guadalupe Ortega viuda de Hernández y otros, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual, dicha superficie, en ejecución de sentencia deberá ser delimitada. Asimismo, en caso de no existir acceso a dicha superficie, se otorgará a los propietarios el acceso a la misma, en términos de ley.

QUINTO.- Queda firme la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil cinco, dictada en el juicio agrario al rubro citado, respecto de todo aquello que no fue materia de juicio constitucional.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente y al Registro Agrario Nacional, para las cancelaciones a que haya lugar.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil seis.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.